



Expediente: PAOT-2019-3583-SOT-1385

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3583-SOT-1385, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y obstrucción a la vía pública, por las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Calle Yucalpeten, manzana 105, lote 9-A, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019.

Para dar seguimiento a la denuncia ciudadana, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona competente, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento en cita.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia ambiental (afectación a arbolado), por lo cual se realizará el análisis correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva), obstrucción a la vía pública y ambiental (afectación a arbolado), como son: el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Expediente: PAOT-2019-3583-SOT-1385

1. En materia de construcción (obra nueva) y obstrucción a la vía pública

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos, 30% de área libre, densidad Baja, una vivienda cada 100 m² de terreno). -----

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por láminas metálicas, las cuales ocupan la vía pública (banqueta) al interior se observa un cuerpo constructivo de un nivel en obra gris, sin observar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado. Sin que a la emisión de la presente haya dado respuesta a dicho requerimiento. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Tlalpan, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de mérito, sin que a la emisión de la presente se haya contado con respuesta. -----

Así mismo, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y tapias que sobresalen del alineamiento y obstruyen vía pública) al inmueble de mérito, sin que a la emisión de la presente se haya contado con respuesta. -----

Durante el último reconocimiento de hechos se constató un local comercial de un nivel de altura de reciente construcción, así mismo se observa una terraza construida a base de concreto armado la cual esta desplantada en la vía pública (banqueta). -----

En conclusión, los trabajos constructivos (obra nueva) no cuentan con letrero que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 TER fracción f) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, siendo atribución de la Alcaldía Tlalpan verificar que la citada obra cuente con el Registro de Manifestación de Construcción y en caso contrario imponer las sanciones procedentes. -----

Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, realizar la visita de verificación solicitada en materia de construcción (obra nueva) y por la ocupación de la vía pública por la terraza del inmueble de mérito, así como imponer las sanciones procedentes. -----

2. En materia ambiental (afectación a arbolado)

De conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en su artículo primero fracción III establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable. -----



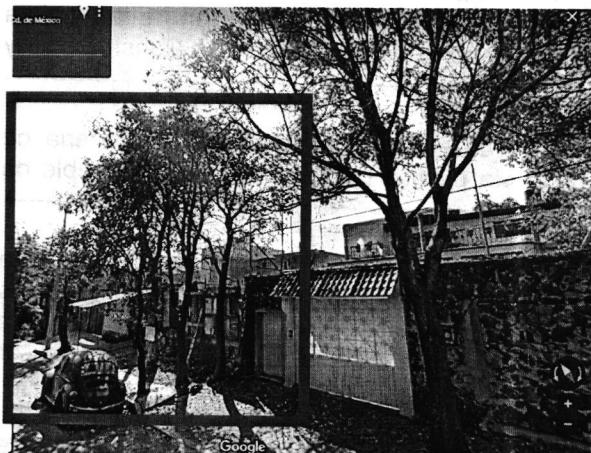
Expediente: PAOT-2019-3583-SOT-1385

Al finalizar el reconocimiento se constató que:

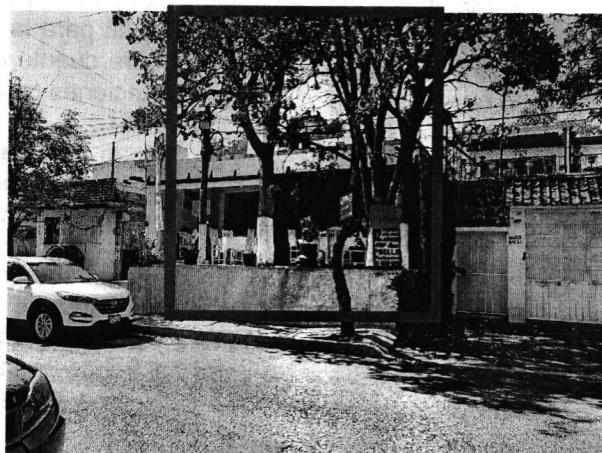
Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el área de la terraza del inmueble denunciado la presencia de 3 individuos arbóreos a los cuales les reprimieron la raíz y parte del tronco eliminando la absorción de nutrientes aunado a esto se pintó o encalo parte del tronco tapando los poros de la corteza, lo cual puede causar la muerte de dichos individuos arbóreos.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes aéreas y a pie de calle, con antigüedad de un cinco años del predio denunciado, se constató al exterior del inmueble 4 árboles con presencia de hojas verdes. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Al realizar la comparación de la información obtenida vía internet y lo constatado mediante reconocimiento de hechos se tiene lo siguiente:



GOOGLE VIEW STREET DICIEMBRE 2014



RH. 05-DICIEMBRE-2019

De lo anterior se desprende que 3 de los árboles que se encuentran al exterior del inmueble de mérito les reprimieron la raíz y parte del tronco, lo cual les puede causar la muerte.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3583-SOT-1385

Corresponde a Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación de los individuos arbóreos por las obras que se realizan en el predio denunciado.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Yucalpeten, manzana 105, lote 9-A, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos, 30% de área libre, densidad Baja, una vivienda cada 100 m² de terreno), de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan.
2. Derivado de los reconocimientos de hechos se constató la construcción de un local comercial de un nivel de altura y la construcción de una terraza la cual esta desplantada en la vía pública (banqueta).
3. Los trabajos constructivos (obra nueva) no cuentan con letrero que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 TER fracción f) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, siendo atribución de la Alcaldía Tlalpan verificar que la citada obra cuente con el Registro de Manifestación de Construcción y en caso contrario imponer las sanciones procedentes.
4. Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, realizar la visita de verificación solicitada en materia de construcción (obra nueva) y por la ocupación de la vía pública por la terraza del inmueble de mérito, así como imponer las sanciones procedentes.
5. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el área de la terraza la presencia de 3 individuos arbóreos a los cuales les reprimieron la raíz y parte del tronco eliminando la absorción de nutrientes aunado a esto se pintó o encalo parte del tronco tapando los poros de la corteza, lo cual les puede causar la muerte.
6. Corresponde a Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación de los individuos arbóreos por las obras que se realizan en el predio denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3583-SOT-1385

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Tlalpan y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JANC/WPB/DAV